



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	PERMISO DE SALID DEL PAÍS
RADICACIÓN	252863110001-2022-00228-00
DEMANDANTE	OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA

Del estudio del expediente se establece que por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se dispuso:

“REQUERIR a la parte demandante para que proceda a formular si es su deseo, reforma de la demanda a términos del art. 93 del C.G.P., por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.”

Evidenciando que se accedió a la solicitud en razón a que la parte actora radicó una nueva demanda el día 5 de enero de la anualidad en curso, modificando la fecha del posible viaje a Perú que ya no se realizará desde el día treinta (30) de noviembre y hasta el día nueve (9) de diciembre de 2022, sino del primero (1) al veinticuatro (24) de agosto de 2024.

Se establece en primer lugar que el proceso de permiso de salida del país se tramita bajo el procedimiento verbal sumario, tal y conforme establece el Art. 390 del código general del proceso el cual dispone:

“Artículo 390. Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

...3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.”

De igual forma se establece que en el procedimiento que regula dicha clase de procesos dispone

“Artículo 392.

...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de

pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”

Determinando que en esta clase de procesos no es admisible la reforma de la demanda, motivo por el cual este despacho judicial declarara sin valor y efecto lo dispuesto en auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023) y como consecuencia de ello niega la reforma de la demanda.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandante indico en escrito radicado el día cuatro de enero de 2023

“me permito indicar que toda vez que las fechas de viaje que se tenia programado ya caducaron la suscrita, no continuara con el presente proceso”

Razón por la cual, este despacho judicial por, carencia de objeto, economía y celeridad procesal y además respetando la voluntad de la parte actora, dará por terminado el presente proceso.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés (2023) por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de PERMISO DE SALID DEL PAÍS instaurado por OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO contra LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA por lo anteriormente expuesto

TERCERO: por secretaria radíquese e impártase el tramite respectivo a la demanda nueva radicada por OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO en enero del año en curso.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ